

I. t.

Ej

J 5630/11

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 1090
contra Estanislao Sanchez Navarro

de Castejón de Valdejasa (Zaragoza)

Leg. n° 10

Juez Instructor Provincial de Zaragoza

Se inició el expediente en 29 de Diciembre de 1939.

Fallado en de de 19.....

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19.....

1090. = Estanislao Sanchez Navano, de Cartejón de
Valdejara.

Hechos, los de la sentencia. - Causa), l).

Bienes, ninguno.

Familia, soltero.

Pena: 200 pñ.



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 2999-39

Contra Estanislao Sanchez
Navarro

R.º 79195


Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido
de la causa anotada al margen
a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. mu-
chos años.

Zaragoza a 29 de Septiembre
de 1939 - Año de la Victoria

EL AUDITOR,

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL Tribunal de Responsabilidades
~~LA COMISIÓN PROVINCIAL DE~~
~~INCAUTACIONES.~~ Políticas de Zaragoza  GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA . — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza.....

veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

PROVIDENCIA . — Zaragoza veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Sr. de la Pistoria

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 2999 contra Estanislao Sanchez Navarro por el delito de excitación a la rebelión remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Zaragoza a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

G. Santandrea

José M.^a San Agustín

DILIGENCIA . — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.:

Exp. n.º 1.090

ESTANISLAO SANCHEZ
NAVARRO

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia N.º 2.999, contra el individuo anotado al margen, y cuyo expediente se inicia en esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo.

ZARAGOZA 5 de Enero de 19 40
Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,



Manuel de Santa Fe

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de ZARAGOZA.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Exp. nº 1.090

Estanislao Sanchez
-Navarro

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

Dios guarde a España y su Caudillo
Zaragoza a 26 de Enero de 1.940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



Maria de San Juan

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.- Zaragoza



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 1.090

Año 1.940

Registro entrada núm. 487

CONTRA

ESTANISLAO SANCHEZ NAVARRO.-CASTEJON DE

VALDEJASA

Se inició el 5 de Enero de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 26 de Enero de 1940.

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

D. MANUEL FUEMBUENA PASTOR

Secretario: ~~D. Bertín Vicente Garzarán.~~

8. 1487
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 1090

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 2999, contra Estanislao Panchés Navarro, vecino de Castejón de Valdejasa, por el delito de excitación a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 29 de Diciembre
de 1939. Año de la Victoria.

Sr. Juez Instructor Provincial de

Zaragoza
GOBIERNO DE ARAGON

DON JUAN MARIOSO HERBERA. Soldado del Regimiento de Infanteria de Aragon 17
Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en
la causa nº 2999-39 instruida por los tramites del procedimiento sumarísimo
de urgencia contra Estanislao Sanchez Navarro y de cuya causa es Juez el Espe-
cial para el cumplimiento de Sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial
Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar.- Don TEBORO AISA DEA:

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales
que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 22 AUTO RESUMEN.- El Instructor del Presente actuado que se remitira al Sr.
Presidente del Consejo de Guerra Permanente tenidas en cuenta las pruebas
aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el
Bando de Declaración de Estado de Guerra y en su virtud ratifica el proce-
samiento de Estanislao Sanchez Navarro que se encuentra en la Prisión Pro-
vincial de Zaragoza, creyendo haber practicado todas las diligencias propias
del período sumarial remitase este sumario en consulta al Ilustrísimo Sr.
Auditor.- V;S.I. no obstante acordara lo mas procedente. Zaragoza 10 de Julio
de 1939.- Año de la Victoria.- El Juez Instructor, Eusebio Dolado Gomez. Rubri-
cado.

Al 23 y 23 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 17 de Agosto de 1939.- Año de la Victo-
ria.- Se reúne el Consejo de Guerra Permanente numero uno, para ver y fallar
la causa instruida contra Estanislao Sanchez Navarro.- Comenzada la vista de
la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales es interroga-
do por el Sr. Fiscal y Sr. Defensor.- El Sr. Fiscal considera al encartado
autor de un delito de auxilio a la rebelión de art. pº 240 pº 1º teniendo
encuenta las circunstancias de ser menor de 18 años en el acto de cometer los
hechos prevista en el art. 211 parrafo 1º y solicita la pena de seis años y
un día de prisión menor.- El Sr. Defensor hace presente que era menor de edad
penal cuando se inició el Alzamiento Nacional por lo cual estima esta eximic-
do de toda responsabilidad y solicita la libre absolución del encartado.- Por
El Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer
a lo que contesta negativamente, quedando inmediatamente reunido el Con-
sejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual, en cum-
plimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar
extiendo la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente. De lo que doy fé.- V.B. El Presidente, Magallon, El Secretario, ilegible. Rubricados.

Al 24 y 24 vuelto SENTENCIA.- En Zaragoza a 17 de Agosto de 1939.- Año de la
Victoria.- reunido el Consejo de Guerra Permanente numero uno, para ver y fal-
lar la causa instruida contra Estanislao Sanchez Navarro de 20 años de edad
soltero, labrador natural y vecino de Castejon de Valdejasa; oido el Minis-
terio Fiscal el Defensor y el inculpado siendo Ponente el Oficial primero
Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don Luis Gimenez Arango y. **RESULTAN-**
do que el procesado Estanislao Sanchez iba siempre antes del Movimiento
con las bandas destacadas extremistas, llevaba siempre corbata roja haciendo
moña de las banderas poniendose delante de ellas en las recepciones con la
gorra del revés, durante la celebración de una misa de Gallo apedreó la Igle-
sia, al iniciarse el alzamiento se paso junto con sus familiares a la zona
roja, una vez en Sarriena se fue voluntario en la columna Durruti estando en
varios frentes, fue herido y luego declarado util para servicios auxiliares
(Hechos probados) **CONSIDERANDO**- Que los hechos realizados por el procesado
Estanislao Sanchez son constitutivos del Delito de excitación a la rebelión
previsto y penado en el parrafo 2º del artículo 240 del Código de Justicia
Militar; mas si se observa que el encartado cometiese los hechos punibles era
menor de 18 años la pena que se le ha de imponer debe ser la inferior en un
grado a la señalada al delito de conformidad a lo dispuesto en el artículo
211 del mismo cuerpo legal.- **VISTOS**- los artículos 173 y 211 del Código
de Justicia Militar y la Ley de 9 de Febrero de 1939 aplicables al caso.-
FALLAMOS- Que debemos condenar y condenamos a Estanislao Sanchez Navarro como
responsable en concepto de autor de un delito de excitación a la rebelión con
la concurrencia de la atenuante de ser menor de diez y ocho años a la pena
de seis años y un día de prisión menor, suspensión de todo cargo y del dere-
cho de sufragio durante el tiempo de la condena, siéndole de abono el total
de la prisión preventiva y sin hacer expresa declaración der responsabilidades
civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febro de 1939. **Gobierno**
esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Batasar Magallon, Da...

Garcia, Antonio Llobet, Mariano Agesta, Luis Gimenez Armijo, Rubricados.

Al 25 obra DECRETO del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar Don Ramiro Fernandez de la Mora de fecha 22 de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, por el cual aprueba la anterior sentencia, ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 26 NOTIFICACION.- En Zaragoza 22 de Agosto de 1939.- Año de la Victoria.- Con esta fecha se procede a la notificación legal al sentenciado en la presente causa Estanislao Sanchez Navarro a quien se lee íntegramente la resolución recaída en la misma haciéndole entrega de copia si así lo solicita.- De quedar enterado y notificado firma a continuación conmigo el Secretario de q
doy a Estanislao Sanchez Navarro.

Y para que conte y a efectos de su remisión al Tribunal de Responsabilidades Políticas de Zaragoza extiendo la presente que concuerda con su original al que se remite de orden y visado por S.S. En Zaragoza a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.



Juan Marin Othelhera



ALCALDÍA
DE
Castejón de Valdejasa

3

Núm. 21.

23

Ellego el honor de devolver a V.
el adjunto informe, cumplimentado según
solicita en su atenta escrito n.º 487, a
los efectos procedentes.

Dios que a V. mande ans.
Castejón de Valdejasa a 2 de Mayo 1920.

El Alcalde

Bautista Lopez

Sr.

Jefe Instructor de Responsabilidades
Políticas de la provincia y

Zaragoza

A

INFORME DE BIENES

de _____

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su escrito n.º 487, de 5 de enero
de 1940, a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
Estanislao Sanchez Navarro, informamos de los bienes ⁽¹⁾
de toda clase que el citado individuo poseía en este término municipal, eran :

EN 18 DE JULIO DE 1936

ninguno

Tienen un liquido imponible de pesetas _____
de les valora aproximadamente en pesetas _____

EN LA ACTUALIDAD

ninguno

Tienen un liquido imponible de pesetas _____
Se les valora aproximadamente en pesetas _____

Además se tiene noticias que fuera de este término municipal posee
bienes en ninguno

Dios guarde a España y su Caudillo.

Estanislao Sanchez Navarro, a 12 de enero de 1940.
Año de la Victoria.

(Firmas y sellos correspondientes)

El Cte. de Puesto de la Guardia Civil,

El Alcalde,

Benito Lopez

El Cura,

Fermín Beuedito



El Jefe local de F. E. T. de las Jons,

Francisco Oca

(1)—Caso de contestación negativa, consígnese « ninguno ».

De existir bienes, facilítense los mayores detalles posibles de los mismos que los identifique perfectamente.

3



Devolviendo unas hojas de prevenciones

En cumplimiento a lo ordenado en su escrito de fecha 5 del actual expediente nº 487, referente a ESTANISLAO SANCHEZ NAVARRO, vecino del pueblo de Castejón de Valdejasa, adjunto tengo el honor de devolverle a V., las hojas de prevenciones, las cuales habia de firmar el enterado; significandole no se ha podido cumplimentar por no hallarse dicho individuo en el pueblo de referencia, pues según datos adquiridos por el que suscribe y fuerza de éste puesto se encuentra en la actualidad sirviendo como soldado en el 5º Grupo de Sanidad Militar, Compañía de Plaza, Casa Blanca, (Zaragoza) con respecto a los medios economicos que puede poseer el mismo, se ha averiguado carece de bienes directos; sus padres poseen una casa la cual se encuentra intervenida por la Junta de Responsabilidades Políticas según según datos adquiridos del Ayuntamiento del ya mencionado pueblo de Castejón; el padre llamado Ricardo Sanchez, se encuentra en la actualidad en Francia como huído de la zona roja, la madre llamada Josefa Navarro, tiene su residencia en la actualidad en Zaragoza calle de Bolonia nº 3.

Es cuanto se puede informar acerca de dicho individuo,

Dios guarde a V. muchos años
Sierra de Luna 10 Enero de 1,940.

El Comandante de Puesto

Emilio Perez Pinaola



Señor Juez Instructor de Responsabilidades Políticas

PROVIDENCIA.-Zaragoza cinco de Enero de mil novecientos cuarenta.
JUEZ Sr. SAN PIO-

Por recibida del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la orden de proceder en este procedimiento juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia nº 999; unanse encabeza estas actuaciones, acusese recibo, procedase a instruir este expediente en consonancia con lo dispuesto en la referida Ley.
Lo acordó y firma el Sr. Juez de que certifico.



San Pio

M. Fromberg

DILIGENCIA.-En esta fecha queda unida la orden y se acusa recibo; doy fé

M. Fromberg

O T R A.-Zaragoza a cinco de Enero de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se interesa de las Autoridades citadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley, informes relativos a los bienes del inculpado; se remiten los Efectos correspondientes, y al Comandante de la Guardia Civil de Sierra de Luna, las prevenciones que deben hacerse al expedientado;

doy fé

M. Fromberg

O T R A .-Zaragoza a diez y siete de Enero de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se reciben y unen informes relativos a los bienes del expedientado, emitidos por las Autoridades mencionadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley.

Doy fé.

M. Fromberg

O T R A .-Zaragoza diez y siete de Enero de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se reciben las prevenciones devueltas por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Sierra de Luna, por manifestar encontrarse el expedientado, sirviendo como soldado en el 5º grupo de Sanidad Militar.

Doy fé.

M. Fromberg

O T R A .-Zaragoza diez y siete de Enero de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se interesa del Jefe del 5º Grupo de Sanidad Militar de esta Plaza, la comparecencia ante este Juzgado del expedientado.

Doy fé.

M. Fromberg

OTRA.-Zaragoza a veinte de Enero de mil novecientos cuarenta.

Se extiende para hacer constar que en las páginas 284 y 148 de fechas 16 y 19 de Enero de los corrientes, aparece publicado respectivamente el anuncio de incoación del presente expediente en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia. Doy fé.

M. Fromberg

COMPARECENCIA DE ESTANISLAO.- En Zaragoza a veintidos de Enero de mil nove
cientos cuarenta.

SANCHEZ NAVARRO.-----

Ante este Juzgado comparece el anotado al
margen, de veintiun años de edad, de estado soltero, de pro-
fesión del campo, natural y vecino de Castejón de Valdejasa,
en la actualidad sirviendo como soldado en el 5º Grupo de Sa-
nidad Militar de esta Ciudad, compañía de Plaza, a quien por
S.S. le fueron hechas las prevenciones mencionadas en el arti-
culo 66 de L. Ley.

Queda por ello enterado de que en el plazo de ocho días, de-
berá presentar ante este Juzgado, relación jurada de todos sus
bienes, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y
de todas sus deudas, cuya relación deberá tener los requisitos
que señala la Ley.

Así mismo queda enterado de las sanciones, por falta de
presentación de esta relación, ocultación de bienes y demás
inesactitudes que pudiera tener.

Y que desde esta fecha no podrá realizar actos de disposi-
ción de bienes sin autorización de este Juzgado, bajo los aper-
cibimientos legales.

Y para que conste de quedar enterado firma con S.S. de que
certifico.

hizo de parte de

Estanislao Sanchez Navarro

DILIGENCIA.-Zaragoza a veintidos de Enero de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se recibe y up declaración jurada del expe-
dientado.
Doy fé.

M. Frenuero

7

DECLARACION JURADA QUE HACE ESTANISLAO SANCHEZ NAVARR O
EN VIRTUD DEL REQUERIMIENTO QUE LE HA SIDO HECHO POR EL JUZGADO
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ESTA CAPITAL.

JURO POR DIOS Y POR LA LEY.

Que no poseo bienes de ninguna, tanto del que declara como de
tercera persona.

Que tampoco tengo contraidas deudas de ninguna clase

Zaragoza 22 de Enero de 1940.

Estanislao Sanchez Navarro



8

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio nº 1, contra ESTANISLAO SANCHEZ NAVARRO, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra. folio nº 2, se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2º del art. 48 de la Ley, que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios nºs 4.

Así mismo le han sido hechas al expedientado las prevenciones 3ª, 4ª y 5ª del art. 49 de la Ley, obrando al folio 7, declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado ESTANISLAO SANCHEZ NAVARRO, no posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas 16 y 19 de los corrientes, aparece publicado respectivamente el anuncio de incoación de este expediente en los Boletines Oficial del Estado y de la Provincia.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del art. 4º de la Ley, por haber sido condenado en 17 de agosto de 1.939 por la jurisdicción militar a la pena de 6 meses y un día, como autor de un delito de excitación a la rebelión, según testimonio obrante al folio nº 2, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creuyendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo.- Zaragoza a vintisis de Enero de mil novecientos cuarenta.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

Juan de San José Domínguez

DILIGENCIA.- Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional; doy fé

en Presencia

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *veinte* de *Abril* de mil
novecientos cuarenta *y uno*

M...

PROVIDENCIA. — Zaragoza *veinte* de *Abril* de mil
novecientos cuarenta *y uno*

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsesse recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

G

Antonio...

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

AUTO

SEÑORES

Presidente

D. *Joaquín Santauwre*
Vocales

D. *José María Martíu*

D. *Arturo Guillen*

Zaragoza *veinticuatro* de *Abril*

de mil novecientos cuarenta *y uno*

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado *Estanislao Sauchas Navarro*, en el mismo se han practicado

cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *desconocerse su actual paradero*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Estanislao Sauchas Navarro* o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma ^{publicándose edictos} ~~de diez en diez~~ *en el Boletín Oficial de la Provincia Zaragoza* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Joaquín Santauwre

Arturo Guillen

[Signature]

Arturo Martíu

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

Ciligencia. En fecha diez de Mayo del
presente se ha publicado en el
Boletín Oficial de la Provincia
(n.º 104) el anterior acuerdo
certifico:

J. M.ª San Agustín



GRUPO DE SANIDAD MILITAR N.º 5

DEL

CUERPO DE EJÉRCITO DE ARAGON

MANDO

Núm. 8744

Habiendo solicitado ingresar en la Legión el soldado de este Grupo Estanislao Sanchez Navarro y siendo condición indispensable para ingresar en dicho Cuerpo hallarse exento de responsabilidades políticas relacionadas con el glorioso Movimiento Nacional y no estar perseguido ni reclamado por los Tribunales de Justicia y habiéndose recibido en este Grupo un escrito de ese Juzgado de fecha 17 de enero de 1.940 interesando la comparecencia de éste soldado a efectos de expediente que se hallaba instruyendo, ruego a V.S. tenga a bien comunicar a este Grupo si el soldado de referencia se halla exento de responsabilidades políticas a efectos de su ingreso en la Legión que tiene solicitado.-

Dios guarde a V.S muchos años
Zaragoza a 26 de Junio 1941
El Pte Coronel Médico Primer Jefe

Yon. Manuel Pelayo

Admisión por inculcación

Sr Juez Instructor del Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas.-Paseo del Gral Mola nº 40 1ª.-

AUTO

Señores
PRESIDENTE

D. Pascual G^a Santandreu

VOCALES

D. José M^a Martín

D. Arturo Guillen

Zaragoza diez de Mayo
de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Estanislao Sanchez Navarro de Castejón de Valdejasa aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESSEE el presente expediente seguido contra Estanislao Sanchez Navarro de Castejón de Valdejasa por insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

Pascual Santandreu

Arturo Guillen

[Signature]

José M^a San Agustín

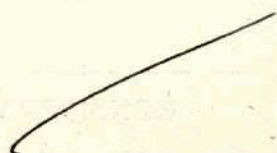
NOTIFICACION
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente



DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 7 de Octubre de 1944

EL PRESIDENTE

A Juez de Instrucción de Ejea de los Caballeros

Zaragoza

TEXTO:

Notifique V.S. al encartado ESTANISLAO SANCHEZ NAVARRO
Valdejasa
sus familiares de Castejón de que este Tribunal, en
el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el
expediente seguido al mismo con el número 1090
como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de
19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a
V. para su cumplimiento y devolución con las dili-
gencias que lo acredite.

De O. de S. S.^a

EL SECRETARIO,



PROVIDENCIA, JUEZ

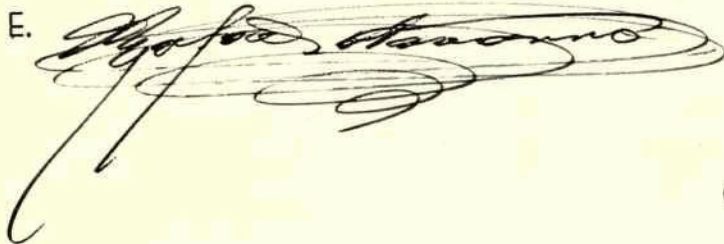
Sr. Navarro Aisa.

Ejea de los Caballeros, a dieciseis de octubre
de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Se acepta con la cualidad de sin perjuicio, el anterior exhorto, regístrese, acúcese recibo y para su cumplimiento, remítase original al Juez Municipal de Castejon de Valdejasa quien lo devolverá diligenciado en forma dentro de tercero día, sin dar lugar a recuerdos y hecho que sea, y quedando nota, repórtese.

Lo manda y firma su señoría, de que doy fé.

E.



Diligencia) Seguidamente se registra este exhorto, se acusa recibo, y se remite al inferior dicho, para su cumplimiento, doy fé.



Provi-



GOBIERNO
DE ARAGON

Presencia Juez Juzgado Municipal
Jr. Angel Corral Jefe Castellón de Valde-

para a dos de No-
viembre de mil novecien-
tos cuarenta y cuatro.

Por recibida que se da
la presente, cumplase, lo
que en la misma se ordena
teniendo que sea el vultwa
de a su procedencia
por el conducto de su
recibo.

Asi lo manda y firma
el Sr. Juez Municipal don
Francisco Angel Corral, de
quien el secretario acciden-
tal certifica.

Al Juez Municipal
Francisco Angel

El Secretario act.
Mariano Angel



Notificación - Hoy día se ha leído y
teniendo presente en la sala Ju-
dicial de este Juzgado

cartado Estanislao San-
cher Navarro, y el secretario
occidental del mismo, en
virtud de cuanto se interesa
en la orden y providencia que
ante cada uno, notifique con
lectura íntegra, el escrito
que va por haber, proceden-
te del Tribunal Regional
de responsabilidad polí-
tica, por el que se comunica
que se ha dictado auto sobre
segundo el expediente seguido
al mencionado interesado
con el n.º 1090 como compren-
dido en el art.º 8.º de la Ley
de 19 de febrero último, quien
una vez enterado, firma con-
sigo de que certifico en Caste-
jón de Valdejasa - seis de Noviembre - 1944
Estanislao Sanchez Navarro

El secretario actual
Maximino Arjol

Diligencia de remisión. - Con fecha de hoy se
devolvió cumplimentada la presente de

de su procedencia por el con-
ducto de su recibo, según doy
fe y firmo en Castellón de la Plana
a siete de Noviembre de mil
novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario actual
Manuel Frijol

Registro salida
N.º 65.

7 NOV. 1944

Nota) Queda anotada la deducción; doy fe.





TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

SECRETARIA

Ilmo. Sr.

1090

Con su comunicado de

Estanislao Sun-
ches Navarro,
de Castejón de
Valdejusa

se ha recibido testimonio del auto refe-
rente al inculcado que al margen se ex-
presa, quedando enterado el Tribunal.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de Abril de 1943.

El Secretario,

Mod. 14

de la Audiencia Provincial

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de

Teruel



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA.- De la anterior notificación y oficio del Tribunal Nacional recibido en este Tribunal, doy cuenta.-Certifico
Zaragoza 6 de Diciembre de 1944.

[Firma manuscrita]

PROVIDENCIA.- Zaragoza siete de Diciembre de mil novecientos cua-
Señores.- renta y cuatro.

Millarado. Dada cuenta; únase el oficio al expediente de su
Tejada. razón y habiendo transcurrido el término señalado en
Barrota. el artículo 9.º del Decreto del Ministerio de Justi-
cia de 15 de Junio de 1942, se declara firme el auto
de sobreseimiento dictado en el presente expediente
lo que se publicará en los boletines oficiales del
Estado y esta provincia a efectos de la liberación
de bienes del expedientado.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y
rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado y se expide anuncio
a los B.O. del Estado y Provincia.- Certifico.

[Firma manuscrita]

PROVIDENCIA.- Zaragoza veinticuatro de Septiembre de mil novecien-
 señas.- los cuarenta y cinco.

Millaruelo. De conformidad con lo prevenido en el apartado 1)
 Tejada. del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ar-
 Barroeta. chivense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen
 y rubricas el Sr. Presidente de que certifico.

[Handwritten signature]

NOTA.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.